



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Verbal –Simulación - No. 2021-00268

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el correo electrónico del testigo referido en el acápite de pruebas respectivo, en los términos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Alléguese la totalidad de las pruebas documentales referidas en el acápite. Téngase en cuenta que no aportó las copias de las escrituras públicas allí referidas.

3. En los términos del artículo 206 del C. G. del Proceso, efectúese el juramento estimatorio con el lleno de las formalidades allí previstas, como quiera que dentro de las súplicas demanda el reconocimiento y pago de frutos civiles.

4. Eleve la solicitud de prueba pericial conforme lo establece el artículo 227 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 064 del 28 de junio de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria